**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**AUDITORÍA INTERNA**

Informe de seguimiento N.° SRICI-003-2018, sobre las recomendaciones contenidas en el Informe de control interno N.**º** ICI-01-2016, relativo al estudio de auditoría sobre la infraestructura física, tecnológica y hospedaje para el sitio alterno del Tribunal

Febrero, 2018

**CONTENIDO**

[1. INTRODUCCIÓN 2](#_Toc505862604)

[1.1. Origen 2](#_Toc505862605)

[1.2. Objetivos del estudio 3](#_Toc505862606)

[1.2.1. Objetivo general 3](#_Toc505862607)

[1.2.2. Objetivos específicos 3](#_Toc505862608)

[1.3. Alcance 3](#_Toc505862609)

[1.4. Descripción de los servicios de auditoría (informes de control interno) 4](#_Toc505862610)

[1.5. Antecedentes 4](#_Toc505862611)

[1.6. Normativa aplicada 4](#_Toc505862612)

[2. RESULTADOS 6](#_Toc505862613)

[2.1. Nivel de cumplimiento de las recomendaciones 6](#_Toc505862614)

[2.2. Estado de cumplimiento de las recomendaciones por destinatario 8](#_Toc505862615)

[3. CONCLUSIONES 14](#_Toc505862616)

[4. RECOMENDACIONES 16](#_Toc505862617)

[5. ANEXO 18](#_Toc505862618)

#

# INTRODUCCIÓN

## Origen

El presente estudio se realizó en cumplimiento de lo establecido en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría 2017, así como por lo dispuesto en el aparte n.° 206: “Seguimiento de disposiciones o recomendaciones” de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, que señala: *“01. Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas.”.*

Asimismo, la norma n.° 2.11 “Seguimiento de acciones sobre resultados” de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, dispone lo siguiente:

*“El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración…”.*

Por otra parte, el numeral 2.11.2 “Ejecución del seguimiento”, de las referidas Normas para el ejercicio de la auditoría interna, señala que:

*“El proceso de seguimiento debe ejecutarse, por parte del auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, de conformidad con la programación respectiva, y contemplar, al menos, los siguientes asuntos:/a. Una evaluación de lo actuado por la administración, incluyendo, entre otros factores, la oportunidad y el alcance de las medidas emprendidas respecto de los riesgos por administrar./ b. La comunicación correspondiente a los niveles adecuados, ante situaciones que implican falta de implementación de las acciones pertinentes./c. La documentación del trabajo de seguimiento ejecutado, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en la auditoría interna.”.*

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y sus reformas, establece en su artículo n.° 52, como parte de las actividades de administración de la actividad de la Auditoría Interna, la obligación de mantener un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios brindados, con el propósito de cerciorarse de la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones por parte de la Administración Activa.

## Objetivos del estudio

### Objetivo general

Determinar el grado de cumplimiento, por parte de la Administración, de las recomendaciones giradas mediante el informe n.° ICI-01-2016.

### Objetivos específicos

1. Evaluar las acciones administrativas dispuestas, a efecto de corregir las situaciones comunicadas mediante los servicios de auditoría -informes de control interno-.
2. Verificar el nivel de cumplimiento y oportunidad, en la implementación de las recomendaciones giradas mediante los servicios de auditoría-informes de control interno-.

## Alcance

La evaluación comprende las acciones adoptadas por la Administración para la puesta en práctica de las recomendaciones, a partir de la fecha de comunicación de los resultados del estudio y hasta el 19 de enero de 2018, en relación con el Informe de control interno relativo al estudio de auditoría sobre la infraestructura física, tecnológica y hospedaje para el sitio alterno del Tribunal (Informe n.° ICI-01-2016, comunicado al Tribunal mediante oficio n.° AI-070-2016 del 8 de abril de 2016).

## Descripción de los servicios de auditoría (informes de control interno)

Como parte de los servicios de auditoría se tienen los informes de control interno[[1]](#footnote-2), los cuales son documentos mediante los que la Auditoría Interna comunica formalmente a la administración sujeta a examen, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

## Antecedentes

Con respecto al Informe de control interno relativo al estudio de auditoría sobre la infraestructura física, tecnológica y hospedaje para el sitio alterno del Tribunal, n.° ICI-01-2016, cabe señalar que en sesión ordinaria n.° 46-2016 celebrada el 24 de mayo de 2016, el Tribunal aprobó las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna, acuerdo comunicado con oficio n.° STSE-1028-2016 de la misma fecha.

## Normativa aplicada

Las actividades llevadas a cabo mediante el presente estudio se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna, así como con base en la siguiente normativa específica:

1. Ley General de Control Interno, n.° 8292.
2. Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información. Resolución de la Contraloría General de la República n.° R-CO-26-2007, publicada en La Gaceta n.° 119 del 21 de junio de 2007.
3. Normas de control interno para el Sector Público. Resolución de la Contraloría General de la República n.° R-CO-9-2009, publicada en La Gaceta n.° 26 del 6 de febrero de 2009.
4. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Resolución de la Contraloría General de la República n.° R-DC-064-2014, publicada en La Gaceta n.° 184 del 25 de setiembre del 2014.

#  RESULTADOS

A continuación se exponen los resultados del seguimiento efectuado sobre las recomendaciones emitidas en el citado informe de control interno, para lo cual fue necesario realizar consultas y verificaciones en la Sección de Infraestructura (ITI) del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC), en la Sección de Riesgos y Seguridad (RSI) de la Dirección General de Estrategia Tecnológica (DGET), en la Dirección Ejecutiva (DE), así como en la Inspección Electoral, durante el período comprendido entre el 29 de noviembre de 2017 al 19 de enero de 2018.

Las citadas recomendaciones fueron comunicadas por esta Auditoría Interna, según se detalla en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Informe** | **Oficio** | **Cantidad de recomendaciones** |
| **Número** | **Nombre** | **Número** | **Fecha** |
| ICI-01-2016 | Informe de control interno relativo al estudio de auditoría sobre la infraestructura física, tecnológica y hospedaje para el sitio alterno del Tribunal | AI-070-2016 | 08-04-2016 | 22 |

##  Nivel de cumplimiento de las recomendaciones

De conformidad con la información suministrada por las instancias concernidas, en atención a las recomendaciones formuladas por esta Auditoría Interna mediante el citado informe al que se le efectuó el seguimiento, así como de las verificaciones realizadas, en el siguiente cuadro se detalla el grado de cumplimiento determinado para cada una de ellas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Informe** | **Cantidad de recomendaciones** | **N.° de recomendaciones** | **Grado de** **cumplimiento** |
| ICI-01-2016 | 19 | 4.1, 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.10, 4.3.11, 4.3.12, 4.3.13, 4.3.14, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8. | Cumplidas |
| 2 | 4.3.9 y 4.9 | Parcialmente cumplidas |
| 1 | 4.2 | No cumplida |

**Fuente**: Elaboración propia de la Auditoría Interna.

Para una mejor comprensión sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna mediante el referido informe, se muestra el siguiente gráfico:



 **Fuente**: Elaboración propia de la Auditoría Interna.

Como puede apreciarse en el gráfico precedente, un total de 19 recomendaciones, equivalentes al 86,4 % de las veintidós recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna, muestran un cumplimiento a satisfacción; un total de dos, equivalentes al 9,1% de las recomendaciones, han sido cumplidas parcialmente, mientras que una recomendación, equivalente al 4.5%, se encuentra pendiente de cumplimiento.

## Estado de cumplimiento de las recomendaciones por destinatario

Por su parte, la distribución del estado de cumplimiento, por destinatario, se detalla de seguido:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Destinatario** | **Estado** | **Total** |
| **Cumplidas** | **Parcialmente cumplidas** | **No cumplidas** |
| Dirección General de Estrategia Tecnológica  | 19 | 1 |  | 20 |
| Dirección Ejecutiva |  | 1 |  | 1 |
| Inspección Electoral[[2]](#footnote-3) |  |  | 1 | 1 |
| **TOTAL** | 19 | 2 | 1 | **22** |
| **Porcentaje** | **86,4%** | **9,1%** | **4,5%** | **100%** |

**Fuente**: Elaboración propia de la Auditoría Interna.

Seguidamente se muestra una representación gráfica de la información contenida en el cuadro precedente:



**Fuente**: Elaboración propia de la Auditoría Interna.

Cabe señalar que en el Anexo de este informe, se presenta la matriz en la que se detallan aquellas recomendaciones giradas a varias instancias que, de conformidad con esta Unidad de Fiscalización, han sido implementadas parcialmente o no han sido implementadas.

Al respecto proceden las siguientes observaciones:

1. En sesión ordinaria n.° 46-2016 celebrada el 24 de mayo de 2016, el Tribunal, aparte de acoger las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna, también dispuso, según consta en oficio n.° STSE-1028-2016 de la misma fecha, lo siguiente:

*“3.- Con base en lo expuesto por la Auditoría Interna en la recomendación n.° 4.2, proceda la Inspección Electoral a decretar la apertura de una investigación administrativa preliminar, con el fin de determinar si existe responsabilidad disciplinaria de algún funcionario respecto de los hechos objeto de dicho informe de control interno.* ***ACUERDO FIRME****.”*

No obstante lo indicado, mediante consulta realizada a la Inspección Electoral[[3]](#footnote-4), sobre lo acordado por el Tribunal, mediante correo electrónico del 19 de enero del 2018, la Licda. Mary Anne Mannix Arnold, Inspectora Electoral, indicó a esta Auditoría que la investigación administrativa preliminar ordenada por el Tribunal se encuentra pendiente, por lo que en criterio de esta Unidad de Fiscalización, la recomendación 4.2 se tiene como no cumplida.

1. En virtud de la labor de verificación llevada a cabo por esta Auditoría Interna sobre las acciones realizadas por la Administración para dar cumplimiento a la recomendación 4.3.9, en el sentido de realizar y documentar el análisis de vulnerabilidades por parte de un tercero, se determinó que se realizó el análisis de vulnerabilidades por parte de un tercero. Sin embargo, se constató que no todas las situaciones identificadas en dicho informe, al 12 de enero de 2018, habían sido corregidas, siendo que un servidor mantiene la versión Windows Server 2003, tal como lo confirmó el Lic. Mario Pereira Granados, Jefe de la Sección de Infraestructura, quien señaló[[4]](#footnote-5):

*“…algunas situaciones no se han solventado, como por ejemplo un servidor que se mantiene con la versión de Windows Server 2003 que tiene el servicio de PQS que es la contingencia para la impresión de cédulas.”*

De conformidad con lo señalado, esta Auditoría Interna considera esta recomendación como parcialmente cumplida.

Es importante señalar que específicamente para el servidor en cuestión, no se brinda una seguridad razonable sobre el sistema informático en el que reside la contingencia del servicio de impresión de cédulas, ante eventuales ataques o accesos no autorizados que se puedan presentar, con la consecuente afectación de ese servicio.

1. Mediante oficio n.°AI-238-2017 del 7 de diciembre de 2017, esta Auditoría Interna solicitó a la Dirección Ejecutiva, referirse a las acciones ejecutadas para el cumplimiento de la recomendación n.° 4.9, en cuanto a analizar la situación expuesta sobre la incompatibilidad de funciones de fiscalización del sitio alterno, respecto de las funciones de operación de la plataforma de infraestructura que le competen a la ITI, siendo que mediante oficio n.° DE-4008-2017 del 14 de diciembre de 2017, la referida Dirección, en lo que interesa, señaló:

*“…según se indicó en el informe presentando en el oficio DGET-80-2016, el aspecto detectado por la Auditoría Interna relacionado con la incompatibilidad de funciones de fiscalización del sitio alterno, sería analizado dentro del estudio de la recomendación n.° 4.5 del informe ICI-011-2014 en relación con el estudio de auditoría sobre los Programas Electorales de Impresión de Papeletas, Empaque y Distribución del Material Electoral”. Al respecto, mediante oficio DE-3520-2016, esta Dirección Ejecutiva, en atención a lo dispuesto por el Superior en sesiones ordinarias n° 114-2014 y n°109-2016, del 28 de octubre de 2014 y 22 de noviembre de 2016, respectivamente, comunicadas en oficios STSE-2006- 2014 y STSE-2142-2016, rindió el informe denominado “Fiscalización Contractual en el Tribunal Supremo de Elecciones”, en cuya página número 6 hace referencia a la antedicha recomendación. No obstante lo anterior, como es de conocimiento de la Auditoría Interna, es preciso indicar que posterior a la presentación del referido informe, el Superior en Circular STSE-0044-2016, dispuso … 2.- Tener por rendido el informe. Instruir a la Dirección Ejecutiva y al Departamento Legal para que a más tardar el 31 de enero de 2017 -sin posibilidad de prórroga- remitan a consideración de este Tribunal estudio administrativo y proyecto de normativa para la creación de una Unidad Especializada de Fiscalización Contractual, adscrita a dicha Dirección, ‘encargada a nivel institucional de la fiscalización de la actividad contractual’, conforme la recomendación 4.5, inciso a) del informe de control interno n.° ICI-011-2014, aprobada por este Tribunal en acuerdo del artículo segundo de la sesión ordinaria n.° 114-2014, celebrada el 28 de octubre de 2014, con miras a su implementación efectiva, a más tardar, el 31 de marzo de 2017 …, dicho estudio administrativo para la creación de la “Unidad Especializada de Fiscalización Contractual”, el cual incluyó también el proyecto de reglamento denominado “Unidad de Ejecución y Fiscalización Contractual del Tribunal Supremo de Elecciones”, fue presentado en conjunto por la Dirección Ejecutiva y Departamento Legal, en oficio DE-430-2017, y fue aprobado por el Superior en sesión ordinaria n.° 13-2017 del 7 de febrero de 2017, comunicada en oficio STSE-0235-2017.”*

Dado lo anterior, se procedió a verificar con el Lic. Mario Pereira Granados, Jefe de la Sección de Infraestructura, quien señaló[[5]](#footnote-6) que a pesar de la creación de la Unidad de Fiscalización de la Ejecución Contractual, continúa como Órgano Fiscalizador de los contratos establecidos con RACSA, para el sitio alterno.

Por consiguiente, la incompatibilidad de funciones se mantiene, de manera que esta Unidad de Fiscalización considera que la recomendación se encuentra parcialmente cumplida, siendo que se mantiene el riesgo operativo de que eventuales errores u omisiones a lo interno en la operación del sitio alterno, pasen desapercibidos en la fiscalización de los referidos contratos y que, por lo tanto, se pueda comprometer el cabal cumplimiento del objeto contractual.

En definitiva, a casi dos años de haberse emitido el informe objeto de seguimiento, todavía dos de las veintidós recomendaciones (9,1%) se encuentran parcialmente cumplidas, y una (4.5%) permanece sin cumplir, siendo que al no haberse implementado dichas recomendaciones, podría mantenerse el nivel de riesgo referido en el informe ICI-01-2016, principalmente las relacionadas con la seguridad lógica de los servidores, ya que no se brinda una seguridad razonable sobre el sistema informático en el que reside la contingencia del servicio de impresión de cédulas, ante eventuales ataques o accesos no autorizados que se puedan presentar, con la consecuente afectación de ese servicio, situación que contraviene las Normas de control interno para el Sector Público, que al respecto establecen:

*“****1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI.*** *La responsabilidad por el establecimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias…/Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes: g. Una pronta atención a las recomendaciones, disposiciones y observaciones que los distintos órganos de control y fiscalización emitan sobre el particular.”*

*“****2.2 Compromiso superior.*** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias deben apoyar constantemente el SCI, al menos por los siguientes medios:/e. La pronta atención de las recomendaciones, disposiciones y observaciones de los distintos órganos de control y fiscalización para el fortalecimiento del SCI.”*

*“****6.1 Seguimiento del SCI.*** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud.”*

(Los subrayados no son del original)

Sobre este particular, la Ley General de Control Interno en su artículo 39, “Causales de responsabilidad administrativa”, dispone en lo de interés:

*“…Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado,* ***incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna****, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente…” (*El destacado no es del original*)*

# CONCLUSIONES

1. En relación con las recomendaciones giradas por esta Auditoría Interna mediante el informe de repetida cita, si bien diecinueve de veintidós fueron atendidas en su totalidad, dos muestran un cumplimiento parcial y una no ha sido cumplida, lo que evidencia que a casi dos años de emitido el informe aún existen aspectos pendientes de atención.

Sobre el particular, siendo que al no haberse implementado varias de las recomendaciones, eventualmente podría mantenerse el nivel de riesgo al que originalmente estaba expuesta la Institución, principalmente las relacionadas con la seguridad lógica de los servidores. Lo anterior en razón de que no se brinda una seguridad razonable sobre el sistema informático en el que reside la contingencia del servicio de impresión de cédulas, ante eventuales ataques o accesos no autorizados que se puedan presentar, con la consecuente afectación de ese servicio.

1. Debe tenerse presente que las recomendaciones contenidas en los informes de control interno, constituyen acciones de mejora tendientes a la mitigación de los riesgos detectados, que esta Unidad de Fiscalización realiza de manera motivada, procurando que se establezcan mecanismos para que el riesgo señalado, en este caso en el informe n.° ICI-01-2016, sea controlado de manera razonable, oportuna y pertinente, pues de lo contrario, tal como se indicó, se podrían materializar los riesgos señalados.
	1. Por consiguiente, es preciso que la Administración realice las gestiones que correspondan para implementar las recomendaciones emitidas por esta Auditoría y que presentan pendientes para su cumplimiento, con el fin, por una parte, de ajustarse al ordenamiento jurídico y técnico, y por otra, de su obligación de fortalecer el control interno, mitigando la eventual materialización de los riesgos que dieron origen a las situaciones expuestas en el referido informe de control interno.

# RECOMENDACIONES

**A las Señoras Magistradas y a los Señores Magistrados**

* 1. De conformidad con los aspectos referidos con motivo de la presente evaluación, esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recomendar a ese Órgano Colegiado, se giren las instrucciones pertinentes a las Direcciones General de Estrategia Tecnológica y Ejecutiva, para el efectivo cumplimiento de las recomendaciones 4.3.9 y 4.9, que se encuentran en condición de parcialmente cumplidas, así como de la recomendación 4.2, que se tiene como no cumplida por parte de la Inspección Electoral, en lo relativo a la investigación preliminar ordenada por ese Tribunal con respecto al informe de control interno objeto de este estudio, cuyos detalles se presentan en el Anexo del presente informe.

|  |
| --- |
|  |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Realizado por: | Realizado y supervisado por: |
|  Ing. Danilo Rodríguez BarbozaAuditor Asistente Área de Auditoría de Tecnologías de Información | Ing. Tatiana Sancho VargasEncargada del Área de Auditoría deTecnologías de Información |

 |  |
|  |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Revisado por: |  Aprobado por: |
|  Lic. Juan Vicente García Matamoros, MAFF.Subauditor |   L. Lic. Óscar Alberto León Alonso, MBA. Auditor Interno |
|  |
|  |

# ANEXO

**ANEXO**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**AUDITORIA INTERNA**

**Detalle de recomendaciones parcialmente cumplidas y no cumplida, Informe del denominado “Informe de control interno relativo al estudio de auditoria sobre la infraestructura física, tecnológica y hospedaje para el sitio alterno del Tribunal, N° ICI-01-2016”, remitido al Tribunal con oficio N.° AI-070-2016 del 08 de abril de 2016.**

| **Acción de mejora n.°** | **Dirigida a** | **Acción de mejora formulada por la Auditora** | **Acciones acordadas por la Administración** | **Acciones realizadas** **por la Administración** | **Criterio de la Auditoría** | **Estado de acción de mejora**  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **C** | **PC** | **NC** |
| **4.2** | **A la Dirección General de Estrategia Tecnológica[[6]](#footnote-7)** | Como parte del análisis referido en el aparte precedente, instruir al Órgano Fiscalizador de la contratación objeto de estudio, para que asuma su rol y las funciones que le competen de acuerdo con el Instructivo de Fiscalización Contractual del Tribunal Supremo de Elecciones, en función de las obligaciones establecidas en los contratos y, de ser necesario, en caso de incumplimiento, se establezcan las responsabilidades correspondientes. | Con respecto a la recomendación n.° 4.2 la Dirección General de Estrategia Tecnológica en conjunto con la Dirección Ejecutiva, señalaron mediante cronograma ajustado, adjunto al oficio n.° DGET-102-2016 del 17 de mayo de 2016, lo siguiente:**Actividades:** 1 Presentar en reunión de jefaturas: "Fiscalización y contratación: el deber del debido cuidado”.Fecha de inicio: 20/05/2016Fecha fin: 20/05/2016Responsable: Dennis Cascante HernándezAsimismo, sobre esta recomendación el Tribunal Supremo de Elecciones dispuso en el artículo quinto de la sesión ordinaria n.º 46-2016, celebrada el 24 de mayo de 2016 lo siguiente:*“3.- Con base en lo expuesto por la Auditoría Interna en la recomendación n.° 4.2, proceda la Inspección Electoral a decretar la apertura de una investigación administrativa preliminar, con el fin de determinar si existe responsabilidad disciplinaria de algún funcionario respecto de los hechos objeto de dicho informe de control interno.* ***ACUERDO FIRME****.”* | La Dirección General de Estrategia Tecnológica llevó a cabo una reunión con sus jefaturas el día 20 de mayo de 2016, según consta en copia de la minuta N° 02-2016, aparte n.° 2, en la que, entre otros, se abordó mediante un conversatorio denominado “El deber de cuido”, el tema objeto de la presente recomendación n.° 4.2. Asimismo, con el fin de profundizar en las acciones realizadas por la Administración sobre este tema, se procedió a consultar al Lic. Mario Pereira Granados, Jefe de la Sección de Infraestructura, quien señaló[[7]](#footnote-8):*“…como actividades se aplica lo que establece el contrato y ante una falta grave se comunica a la proveeduría, además se lleva un ampo con la información de la contratación y su ejecución. El Lic. Adrián Cascante Rojas es el encargado del Sitio Alterno y es quien ejecuta las actividades correspondientes. En el ampo se llevan los estudios previos, criterios técnicos, análisis de ofertas, razonabilidad de precio, orden de inicio, contratos y otros documentos y se registra en cumplimiento por parte del proveedor según los términos de ambos contratos. Además, se realizó por parte de la DGET una presentación del deber de cuido que se tiene que llevar respecto de los órganos fiscalizadores.”* | Mediante el mencionado “Conversatorio de deber de cuido” se constató que la Administración realizó una actividad de instrucción sobre funciones que le competen al órgano fiscalizador de las contrataciones, por lo que se da por atendida esta recomendación en cuanto a ese aspecto. No obstante, se encuentra pendiente de ejecución, la investigación administrativa preliminar ordenada por el Tribunal en sesión ordinaria n.° 46-2016 celebrada el 24 de mayo de 2016, acuerdo comunicado con oficio n.° STSE-1028-2016 de la misma fecha, tal como lo señaló la Licda. Mary Anne Mannix Arnold, Inspectora Electoral, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2018. Por lo tanto, la recomendación se encuentra no cumplida por parte de la Inspección Electoral. |  |  | **X** |
| **4.3.9** | **A la Dirección General de Estrategia Tecnológica** | Coordinar lo correspondiente con RACSA, a efecto de que, a la brevedad posible, se realice y documente, conforme a lo previsto en el literal o) de la cláusula décima quinta, sobre obligaciones de RACSA, del contrato No. 1, el análisis de vulnerabilidades por parte de un tercero, con el fin de evitar ataques y accesos no autorizados. | Con respecto a la recomendación n.° 4.3.9 la Dirección General de Estrategia Tecnológica en conjunto con la Dirección Ejecutiva, señalaron mediante cronograma ajustado, adjunto al oficio n.° DGET-102-2016 del 17 de mayo de 2016, lo siguiente:**Actividades:** 1 Crear instrucción de trabajo "Análisis de vulnerabilidades presentadas por RACSA". Fecha de inicio: 04/05/2016Fecha fin: 13/05/2016Responsable: FINALIZADO Mario Pereira Granados | La Sección de Infraestructura elaboró la instrucción de trabajo "IT09-v01-ITI-P060-v01 Instructivo para solicitud de análisis de vulnerabilidades realizado por un tercero". (Instructivo aprobado el 13/05/2016). **Evidencia:** 1) Copia de la instrucción de cita. 2) Copia deloficio DTIC-542-2015 del 22/10/2015, mediante el cual el proveedor entrega informe "Análisis de vulnerabilidad sobre la infraestructura del Sitio Alterno del TSE", 2015. 3) Copia deloficio DTIC-809-2016 del 26/10/2016, donde consta la entrega del informe "Análisis de vulnerabilidades sobre la infraestructura del Sitio Alterno del TSE", 2016; por parte del proveedor. 4) Copia del informe ejecutivo “Análisis de vulnerabilidades sobre la infraestructura del Sitio Alterno del TSE”, elaborado por ITI producto del documento presentado por el proveedor. 5) Copia del oficio DTIC-661-2017 del 17/11/2017 donde el proveedor hace entrega del "Análisis de vulnerabilidades sobre la infraestructura del Sitio Alterno del TSE, 2017".Adicionalmente, mediante oficio n.° AI-004-2018 se solicitó el análisis de 2017. Por lo tanto, la ITI entregó a la Auditoría Interna el lunes 8 de enero de 2018, en sobre de manila, mediante oficio n.° ITI-010-2018 copia del oficio DTIC-661-2017 del 17 de noviembre de 2017 que contiene el informe del análisis de vulnerabilidades interno y externo.Con el fin de profundizar respecto las acciones adoptadas por la Administración sobre esta recomendación, se procedió a consultarle al Lic. Mario Pereira Granados, Jefe de la Sección de Infraestructura, quien señaló[[8]](#footnote-9):*“…algunas situaciones no se han solventado, como por ejemplo un servidor que se mantiene con la versión de Windows Server 2003 que tiene el servicio de PQS que es la contingencia para la impresión de cédulas* | De conformidad con la evaluación realizada, se corroboró que, si bien es cierto RACSA realizó y documentó el análisis de vulnerabilidades por parte de un tercero para 2016, aún prevalece la situación expuesta por el Lic. Pereira Granados, por lo que es criterio de esta Unidad de Fiscalización que la recomendación se encuentra parcialmente cumplida. |  | **X** |  |
| **4.9** | **A la Dirección Ejecutiva** | Analizar lo expuesto en el presente informe, particularmente en el aparte 2.1.15, en relación con la incompatibilidad de funciones de fiscalización del sitio alterno, respecto de las funciones de operación de la plataforma de infraestructura que le competen a la ITI, a efectos de que esa situación sea considerada en el estudio administrativo[[9]](#footnote-10) que le corresponde realizar a esa Dirección, para valorar las alternativas señaladas por esta Auditoría Interna sobre la creación de una Unidad Especializada o la designación de una Unidad Fiscalizadora, para dar cumplimiento a la recomendación 4.5 del Informe de Control Interno sobre los Programas Electorales de Impresión de Papeletas, Empaque y Distribución del Material Electoral, No. ICI-011-2014, remitido al Tribunal mediante oficio No. AI-209-2014 del 3 de octubre de 2014. | Con respecto a la recomendación n.° 4.9, la Dirección General de Estrategia Tecnológica en conjunto con la Dirección Ejecutiva, señalaron mediante plan de acción adjunto al oficio n.° DGET-80-2017 del 28 de abril de 2016, lo siguiente:**Análisis:**Los argumentos esbozados por la Auditoría Interna se fundamentan en la conclusión n.° 3.2 del referido informe de control interno del Sitio Alterno en la que, en primer lugar, aduce una incompatibilidad entre las funciones del Órgano Fiscalizador del contrato del Sitio Alterno y las de la Jefatura de la Sección de Infraestructura, y como segundo aspecto, señala la omisión de establecer multas adicionales que se puedan derivar de algunas cláusulas sustantivas de los dos contratos con RACSA para el alquiler de una infraestructura física, tecnológica, y hospedaje para el sitio alterno, lo que en criterio de ese ente de control interno no se consideraron en la formulación cartelaria y podría generar un riesgo de eventuales errores u omisiones a lo interno en la operación del sitio alterno que pasen desapercibidos en la fiscalización comprometiendo el cumplimiento del objeto contractual.Sobre el primer aspecto, no obstante, el fundamento que brinda la Auditoría Interna para justificar esa incompatibilidad no es muy profuso, se colige que lo acotado por esa dependencia, se refiere a un inconveniente en cuanto a que la jefatura de la Sección de Infraestructura al tener asignadas funciones de operación de la plataforma de infraestructura y a su vez la administración y monitoreo del sitio alterno, que es parte de esa plataforma, funja como órgano fiscalizador, por ser un asunto propio del quehacer de esa Sección; lo que en criterio de la Dirección Ejecutiva se trata de un tema que debe ser ampliado y analizado con mayor profundidad, de ahí que, se comparte el criterio de esa Auditoría en el sentido de que esto sea abordado dentro del estudio que está llevando a cabo la Dirección Ejecutiva producto de la recomendación número 4.5 contenida en el informe ICI-011-2014 “Estudio de auditoría sobre los Programas Electorales de Impresión de Papeletas, Empaque y Distribución del Material Electoral”.Por otra parte, en cuanto a lo que señala ese órgano de control interno sobre la omisión de multas detectada para algunas cláusulas sustantivas de los dos contratos establecidos con RACSA, resulta necesario destacar, que según lo que establece el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) en lo relativo a las multas y cláusula penal, éstas deberán ser establecidas desde la elaboración del cartel detallando los defectos en la ejecución que puede conllevar la aplicación de este tipo de mecanismos de sanciones económicas. Lo anterior, se hará basado en la necesidad de un juicio sopesado que bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad de acuerdo con el referido ordinal, ampare la decisión de incluir y fijar el porcentaje de la sanción pecuniaria -multa o cláusula penal- en una determinada contratación.Aunado a lo anterior, resulta conveniente mencionar lo referido en su momento por el Departamento de Proveeduría en la Circular PROV-003-2014, que se transcribe a continuación:1. “Instruir a las dependencias y funcionarios que intervienen en la elaboración de carteles, que cuando consideren necesario la inclusión de cláusulas penales, coordinen lo necesario a fin de lograr una estimación adecuada de los eventuales daños y perjuicios que implicaría el incumplimiento en el plazo de entrega del objeto contractual, a la luz de lo que establece el artículo 47 del RLCA…”

En síntesis, aunque la Auditoría Interna concluyó en el punto 3.2 los aspectos que ocasionan riesgo en la operación del sitio alterno de que eventuales errores u omisiones pasen desapercibidos en la fiscalización de los contratos respectivos, el establecimiento de las multas se determina al momento de formular el cartel que es una etapa previa a que inicie la fiscalización de la ejecución contractual, por lo que no se considera que el abordaje de dicho aspecto sea atinente al estudio que se encuentra efectuando la Dirección Ejecutiva, por no considerarse un tema propio de la función de fiscalización contractual, aunque si lo llegue a impactar.**Conclusión:**Los aspectos en los que la Auditoría Interna fundamenta la recomendación 4.9 del ICI-01-2016 referentes a la incompatibilidad entre las funciones del Órgano Fiscalizador del Sitio Alterno y las de la Jefatura de la ITI será contemplado dentro del estudio correspondiente a la recomendación n.° 4.5 del informe ICI-011-2014.Respecto a la omisión de multas para algunas cláusulas sustantivas que fueron detectadas por la Auditoría Interna en las dos contrataciones con RACSA y aunque según lo expuesto por esa Auditoría no se dimensionó adecuadamente para el caso del Sitio Alterno, la institución ha generado las acciones internas necesarias a efectos de garantizar que la fijación de las cláusulas penales y multas en las contrataciones que realiza el TSE, tengan sustento en un análisis mesurado, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que determine objetivamente según los criterios del artículo 47 del RLCA si resulta necesaria la incorporación de sanciones económicas, lo cual debe quedar acreditado en el expediente de la contratación respectiva, de conformidad con la jurisprudencial atinente a esta materia.Para dar cumplimiento a lo recomendado por la Auditoría Interna se presenta el siguiente cronograma:**Actividades:**Incorporar, para su análisis dentro del estudio de la recomendación n.° 4.5 del informe ICI-011-2014, el aspecto detectado por la Auditoría Interna relacionado con la incompatibilidad de funciones de fiscalización del sitio alterno, respecto de las funciones de operación de la plataforma de infraestructura que le competen a la ITI.**Fechas**: 30/06/2017**Responsable:** Dirección Ejecutiva | “La recomendación 4.9 se encuentra cumplida, toda vez que según se indicó en el informe presentando en el oficio DGET-80-2016, el aspecto detectado por la Auditoría Interna relacionado con la incompatibilidad de funciones de fiscalización del sitio alterno, sería analizado dentro del estudio de la recomendación n.° 4.5 del informe ***ICI-011-2014 en relación con el estudio de auditoría sobre los Programas Electorales de Impresión de Papeletas, Empaque y Distribución del Material Electoral”.*** Al respecto, mediante oficio DE-3520-2016, esta Dirección Ejecutiva, en atención a lo dispuesto por el Superior en sesiones ordinarias n° 114-2014 y n°109-2016, del 28 de octubre de 2014 y 22 de noviembre de 2016, respectivamente, comunicadas en oficios STSE-2006- 2014 y STSE-2142-2016, rindió el informe denominado “Fiscalización Contractual en el Tribunal Supremo de Elecciones”, en cuya página número 6 hace referencia a la antedicha recomendación. No obstante lo anterior, como es de conocimiento de la Auditoría Interna, es preciso indicar que posterior a la presentación del referido informe, el Superior en Circular STSE-0044-2016, dispuso … *2.- Tener por rendido el informe. Instruir a la Dirección Ejecutiva y al Departamento Legal para que a más tardar el 31 de enero de 2017 -sin posibilidad de prórroga- remitan a consideración de este Tribunal estudio administrativo y proyecto de normativa para la creación de una Unidad Especializada de Fiscalización Contractual, adscrita a dicha Dirección, “*encargada a nivel institucional de la fiscalización de la actividad contractual*”, conforme la recomendación 4.5, inciso a) del informe de control interno n.° ICI-011-2014, aprobada por este Tribunal en acuerdo del artículo segundo de la sesión ordinaria n.° 114-2014, celebrada el 28 de octubre de 2014, con miras a su implementación efectiva, a más tardar, el 31 de marzo de 2017* …, dicho estudio administrativo para la creación de la “Unidad Especializada de Fiscalización Contractual”, el cual incluyó también el proyecto de reglamento denominado “Unidad de Ejecución y Fiscalización Contractual del Tribunal Supremo de Elecciones”, fue presentado en conjunto por la Dirección Ejecutiva y Departamento Legal, en oficio DE-430-2017, y fue aprobado por el Superior en sesión ordinaria n.° 13-2017 del 7 de febrero de 2017, comunicada en oficio STSE-0235-2017.”Con el fin de profundizar en las acciones adoptadas por la Administración sobre esta recomendación, se procedió a consultar al Lic. Mario Pereira Granados, Jefe de la Sección de Infraestructura, quien señaló[[10]](#footnote-11) que a pesar de la creación de la Unidad de Fiscalización de la Ejecución Contractual, continúa como Órgano Fiscalizador de los contratos establecidos con RACSA para el sitio alterno, por lo que la incompatibilidad de funciones se mantiene.  | Con fundamento en la investigación realizada, es criterio de esta Unidad de Fiscalización, que la recomendación se encuentra parcialmente cumplida. |  | **X** |  |
| Simbología: C: CumplePC: Parcialmente cumpleNC: No cumple |

1. Los informes de auditoría *versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades*, de lo cual se colige que los resultados de los estudios realizados por las auditorías internas en el ejercicio de sus facultades, pueden ser principalmente documentados en informes de control interno, en los cuales se desarrollan hallazgos con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones, y de responsabilidades (relaciones de hechos), en los que se recomienda sobre la apertura de un procedimiento administrativo. Oficio n.° 7535 (DI-CR-351) del 30 de junio de 2005. Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superior, División de Desarrollo Institucional, Contraloría General de la República. [↑](#footnote-ref-2)
2. Corresponde a la recomendación, n.° 4.2, la cual fue dirigida originalmente a la Dirección General de Estrategia Tecnológica, no obstante, en virtud de que el Tribunal dispuso en el artículo quinto de la sesión ordinaria n.º 46-2016, celebrada el 24 de mayo de 2016, que la Inspección Electoral procediera a decretar la apertura de una investigación administrativa preliminar, con el fin de determinar si existe responsabilidad disciplinaria de algún funcionario respecto de los hechos expuestos en el referido informe de control interno n.° ICI-01-2016, determinando esta Auditoría que, en lo que respecta a la Inspección Electoral, la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento. [↑](#footnote-ref-3)
3. Correo electrónico del 19 de enero de 2018 [↑](#footnote-ref-4)
4. Entrevista del 10 y 12 de enero de 2018 [↑](#footnote-ref-5)
5. Entrevista del 10 y 12 de enero de 2018 [↑](#footnote-ref-6)
6. Esta recomendación fue dirigida originalmente a la Dirección General de Estrategia Tecnológica, la cual tomó las medidas pertinentes en cuanto a la instrucción a su personal sobre el tema de la fiscalización contractual. No obstante, en virtud de que el Tribunal dispuso en el artículo quinto de la sesión ordinaria n.º 46-2016, celebrada el 24 de mayo de 2016, que la Inspección Electoral procediera a decretar la apertura de una investigación administrativa preliminar, con el fin de determinar si existe responsabilidad disciplinaria de algún funcionario respecto de los hechos expuestos en el citado informe de control interno N.° ICI-01-2016, esta Auditoría llevó a cabo el seguimiento respectivo, determinando que se encuentra pendiente la realización de la investigación dispuesta por el Tribunal a la Inspección Electoral. [↑](#footnote-ref-7)
7. Entrevistas del 10 y 12 de enero de 2018. [↑](#footnote-ref-8)
8. Entrevistas del 10 y 12 de enero de 2018. [↑](#footnote-ref-9)
9. Oficio n.° DE-0293-2015 del 29 de enero de 2015 [↑](#footnote-ref-10)
10. Entrevistas del 10 y 12 de enero de 2018. [↑](#footnote-ref-11)